

## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17017

26/06/2020

42130

**AUTOR/A:** ESPINOSA DE LOS MONTEROS DE SIMÓN, Iván (GVOX); CAÑIZARES PACHECO, Inés María (GVOX)

#### RESPUESTA:

En relación con la información solicitada, se señala que en junio de 2020 el número medio de personas afiliadas a la Seguridad Social en el Régimen Especial del Trabajadores por Cuenta Propia se situó en 3.245.252 personas, lo que representa un aumento de 24.345 respecto a la media de mayo (un 0,76% más), una subida que casi triplica la correspondiente a junio de 2019 (8.745); por su parte, el Régimen del Mar registró 63.082 ocupados, 1.137 más que en mayo (1,84%).

De esta manera, se produce por segundo mes consecutivo un incremento en la afiliación tras el impacto ocasionado por la pandemia por COVID-19.

Tal y como se puede observar en la siguiente tabla que se adjunta en todas las Comunidades Autónomas el número de trabajadores autónomos afiliados al RETA, presentan números positivos. La evolución es la siguiente:

| EVOLUCIÓN MENSUAL DE AUTÓNOMAS/OS | Autónomas/os dados alta junio 2020 | Autónomas/os dados alta mayo 2020 | Evolución Valores absolutos | %    |
|-----------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------|------|
| Andalucía                         | 539.484                            | 533.175                           | 6.309                       | 1,18 |
| Aragón                            | 100.315                            | 99.523                            | 792                         | 0,80 |
| P.Asturias                        | 72.318                             | 71.971                            | 347                         | 0,48 |
| I. Balears                        | 92.147                             | 90.925                            | 1.222                       | 1,34 |
| Canarias                          | 127.128                            | 126.432                           | 696                         | 0,55 |
| Cantabria                         | 40.970                             | 40.721                            | 249                         | 0,61 |
| Cast. y León                      | 191.165                            | 190.305                           | 860                         | 0,45 |
| Cast. -la Mancha                  | 147.823                            | 146.537                           | 1.286                       | 0,88 |
| Cataluña                          | 544.098                            | 540.223                           | 3.875                       | 0,72 |
| C. Valenciana                     | 350.783                            | 347.698                           | 3.085                       | 0,89 |



| <b>EVOLUCIÓN MENSUAL DE AUTÓNOMAS/OS</b> | <b>Autónomas/os dados alta junio 2020</b> | <b>Autónomas/os dados alta mayo 2020</b> | <b>Evolución Valores absolutos</b> | <b>%</b>    |
|--|---|--|------------------------------------|-------------|
| <b>Extremadura</b>                       | 80.468                                    | 79.943                                   | 525                                | 0,66        |
| <b>Galicia</b>                           | 207.379                                   | 206.533                                  | 846                                | 0,41        |
| <b>C. de Madrid</b>                      | 401.484                                   | 398.686                                  | 2.798                              | 0,70        |
| <b>R. Murcia</b>                         | 100.246                                   | 99.373                                   | 873                                | 0,88        |
| <b>CF.Navarra</b>                        | 46.902                                    | 46.759                                   | 143                                | 0,31        |
| <b>País Vasco</b>                        | 169.182                                   | 168.835                                  | 347                                | 0,21        |
| <b>La Rioja</b>                          | 25.328                                    | 25.272                                   | 56                                 | 0,22        |
| <b>Cdad Aut. Ceuta</b>                   | 3.331                                     | 3.318                                    | 13                                 | 0,39        |
| <b>Cdad Aut. Melilla</b>                 | 4.700                                     | 4.679                                    | 21                                 | 0,45        |
| <b>Total</b>                             | <b>3.245.252</b>                          | <b>3.220.907</b>                         | <b>24.345</b>                      | <b>0,76</b> |

Se informa, por tanto, que dados los datos facilitados por Gerencia Informática de la Tesorería General de la Seguridad Social, el número de personas afiliadas al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia es superior en 133.252 personas a los expuestos en la pregunta.

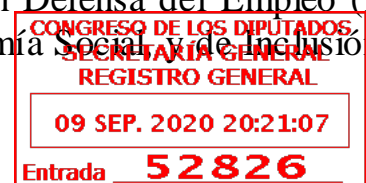
Con respecto al mes de junio de 2019, y debido a la crisis sanitaria, económica y social producida por la pandemia, se ha producido un descenso en la afiliación de 41.348 personas, es decir un 1,26% menos que en el mismo mes de 2019.

En todo caso, el Gobierno, y muy especialmente el Ministerio de Trabajo y Economía Social, considera que debe institucionalizarse el diálogo social como presupuesto democrático para avanzar en la identificación de dificultades y en la búsqueda conjunta de soluciones.

Esta convicción se materializó en la firma del Acuerdo Social en Defensa del Empleo, que se llevó a cabo entre el Gobierno y los agentes sociales el pasado 11 de mayo. Un acuerdo histórico que incluye un conjunto de medidas de protección del empleo y de la actividad productiva para que nadie se quede atrás en la crisis del COVID-19.

El Acuerdo Social contempla entre otros aspectos la creación de una Comisión de Seguimiento tripartita laboral del proceso de desconfinamiento entre los Ministerios de Trabajo y Economía Social, Inclusión y Agentes Sociales (CEOE, CEPYME, UGT y CCOO) para el seguimiento de medidas en la fase de excepcionalidad atenuada.

En la misma línea, el Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, recoge el II Acuerdo en Defensa del Empleo (II ASDE), alcanzado entre los Ministerios de Trabajo y Economía Social y de Inclusión,





Seguridad Social y Migraciones y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de nuestro país, la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME), Comisiones Obreras (CC.OO) y la Unión General de Trabajadores (UGT), cuyo objetivo es, precisamente, modular las medidas extraordinarias y excepcionales previstas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y en el I ASDE, cuya vigencia terminó el día 30 de junio de 2020, prorrogando su espíritu pero adaptándolas al momento actual.

Por tanto, las medidas extraordinarias adoptadas, como consecuencia de la pandemia del coronavirus, de apoyo a la liquidez empresarial, la flexibilidad interna, el mantenimiento del empleo, la adaptación de las condiciones laborales a las necesidades familiares y la protección de las rentas de los trabajadores y familias, que se mantienen tras el fin del estado de alarma, son las que se van determinando y acordando por el Gobierno, en colaboración con los agentes sociales a través de la Comisión de Seguimiento tripartita laboral y atendiendo a la situación sanitaria.

El mismo Real Decreto-ley 24/2020 citado, ha creado una comisión de seguimiento de las medidas de apoyo para la recuperación de la actividad de los trabajadores autónomos en el ámbito de la Seguridad Social, que estará integrada por las personas al efecto designadas por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, así como por la Asociación de Trabajadores Autónomos (ATA), la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA) y la Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE).

En cuanto a las medidas concretas, desde el inicio de la crisis sanitaria, y en línea con la prioridad del Gobierno de no dejar a nadie atrás, se han adoptado diversos reales decretos leyes, que engloban estrategias que pretenden abarcar todos los ámbitos de afectación de la actividad desde lo social, fiscal, financiero y laboral, pudiendo destacar, entre las medidas adoptadas para las personas trabajadoras por cuenta propia, las siguientes medidas:

- Prestación extraordinaria por cese de actividad para las personas trabajadoras por cuenta propia, aprobada por el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y con vigencia hasta el 30 de junio de 2020, sobre la base de asimilar la protección social de las trabajadoras autónomas y trabajadores autónomos a la otorgada para las personas que trabajan por cuenta ajena.

Cabe destacar el gran impacto de esta medida. A 30 de junio de 2020, había 1,46 millones de personas trabajadoras por cuenta propia beneficiarias de esta prestación, lo que supone el 45,52% de los que estaban de alta de media en mayo.



Durante los tres meses y medio que ha estado vigente esta prestación, la Seguridad Social ha abonado 3.708 millones de euros en prestaciones extraordinarias. Cada persona beneficiaria ha percibido de media 723,59 euros al mes (más de 2.600 euros en total si accedieron a la prestación desde el 14 de marzo), una ayuda compatible con la actividad y que se suma a la exoneración temporal de las cotizaciones sociales, que de media ha supuesto otros 313,21 euros cada mes.

Las personas beneficiarias de esta medida, eran aquellas personas que trabajan por cuenta propia cuyas actividades hubiesen quedado suspendidas debido al Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma o bien que sin quedar suspendida su actividad económica sus ingresos se hubiesen visto notablemente reducidos, configurándose como una prestación extraordinaria de cese de actividad, dado que, con el objetivo de que pudiera acogerse un mayor número de personas beneficiarias, se redujeron los requisitos de acceso que se exigen para poder acceder a la prestación ordinaria de cese de actividad, modificado su cuantía, duración y régimen de aplicación.

De esta manera, la norma no exigía periodo mínimo de cotización, como en otras prestaciones, sólo era necesario estar en alta como autónoma\o en el régimen correspondiente y hallarse al corriente de pago de las cotizaciones sociales. Pudieron ser, por tanto, beneficiarias de esta prestación personas autónomas societarias y familiares colaboradores.

Asimismo, tuvieron derecho a la prestación extraordinaria, los socios\as trabajadores\as de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda.

También pudieron solicitar esta prestación aquellas personas autónomas con trabajadores a su cargo. En este caso, debieron tramitar un ERTE para estos y, al mismo tiempo, acceder a esta prestación extraordinaria.

En cuanto a los sectores con más beneficiarios protegidos, en términos absolutos, han sido el comercio, hostelería y actividades de construcción especializada.

- Exención progresivamente descendente en la obligación de cotizar durante los tres primeros meses siguientes al levantamiento del estado de alarma, aprobada por el Real Decreto Ley 24/2020, de 26 de junio. Artículo 8.

Serán personas beneficiarias de la medida aquellas que estuvieran percibiendo a 30 de junio la prestación por cese de actividad recogida en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.



La exención en el abono de cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional alcanza a las consiguientes cuantías:

- 100 % en el mes de julio.
- 50 % en agosto.
- 25 % en el mes de septiembre.

Esta medida, que entra en vigor el 1 de julio de 2020, supondrá un ahorro mínimo de más de 500 euros por persona beneficiaria durante los próximos tres meses.

La exención en la cotización de los meses de julio, agosto y septiembre se mantendrá durante los períodos en los que los trabajadores perciban prestaciones por incapacidad temporal o cualesquiera otros subsidios siempre que se mantenga la obligación de cotizar.

- Prestación de cese de actividad y trabajo por cuenta propia, aprobada por el Real Decreto Ley 24/2020, de 26 de junio. Artículo 9.

Para aquellas personas que trabajan por cuenta propia que vinieran percibiendo hasta el 30 de junio la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se establece la posibilidad de solicitar la prestación por cese de actividad prevista en el artículo 327 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, si su facturación en el tercer trimestre es un 75% más baja que la del mismo periodo del año pasado, siempre y cuando sus rendimientos netos en el periodo no superen la cuantía equivalente a 1,75 veces el SMI del trimestre.

Esta posibilidad, que será compatible con la actividad, supone un beneficio económico mínimo de 930 euros al mes por cada persona trabajadora, ya que supone una prestación económica equivalente al 70% de la base mínima de cotización que corresponda.

Para acceder a esta prestación ordinaria compatible con la actividad, no es necesario esperar a que termine el trimestre. Las trabajadoras y trabajadores autónomos que estimen que pueden ser beneficiarias\os de la prestación pueden solicitarla en cualquier momento. Posteriormente se realizará una verificación del cumplimiento de los requisitos.

Se establece, asimismo, la posibilidad, además, de renunciar a la prestación durante esos tres meses si ven recuperada su actividad.



- Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada, aprobada por el Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio. Artículo 10.

Por primera vez se establecen ayudas específicas al colectivo de las autónomas y los autónomos de temporada que como consecuencia de las especiales circunstancias que la pandemia ha provocado se han visto imposibilitados para el inicio o el desarrollo ordinario de su actividad.

Podrán solicitar estas ayudas los autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los últimos dos años se hubiera desarrollado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante los meses de marzo a octubre y hayan permanecido en alta en los citados regímenes como trabajadores autónomos durante al menos cinco meses al año durante ese periodo.

En su caso, podrán acceder a la prestación extraordinaria, con una cuantía del 70% de la base reguladora más la exoneración de las cotizaciones sociales, y con efectos desde el 1 de junio hasta el 31 de octubre, siempre que sus ingresos en 2020 no superen las 1,75 veces el Salario Mínimo Interprofesional -SMI- (23.275 euros).

La solicitud se realiza a través de las mutuas colaboradoras de la Seguridad Social y no se requiere periodo mínimo de cotización.

Además, es compatible con cualquier otra prestación de la Seguridad Social que el solicitante viniera percibiendo y fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

Tal y como refiere la Exposición de Motivos del Real Decreto ley 24/2020, el Gobierno ha puesto en marcha una batería de medidas sin precedentes desde el mes de marzo para apoyar el tejido productivo y social, minimizar el impacto negativo y lograr sostener una base sobre la que impulsar al máximo la actividad económica una vez finalizada la alarma sanitaria.

Así, mediante los Reales Decretos-ley 7/2020, de 12 de marzo, 8/2020, de 17 de marzo, 11/2020, de 31 de marzo, y 15/2020, de 21 de abril, se ha implementado un conjunto de medidas de apoyo a la liquidez, laborales y de sostenimiento de rentas, con especial atención a los trabajadores autónomos.

- Ampliación de la línea de financiación Thomas Cook (Artículo 12 del Real Decreto Ley 7/2020, de 12 de marzo).

Mediante esta medida se refuerza y extiende con 200 millones de euros adicionales la línea de financiación prevista inicialmente por el Real Decreto-ley 12/2019, de 11 de octubre, a todas las empresas, trabajadores autónomos y trabajadoras



autónomas establecidos en España y encuadrados en los sectores económicos definidos en la disposición adicional primera de este Real Decreto-ley (sector turístico y actividades conexas con el mismo).

La gestiona el Instituto de Crédito Oficial y cuenta con una garantía parcial del 50% del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

En cuanto al préstamo en cuestión, tiene un tipo de interés fijo de hasta el 1,5% y un plazo de amortización y carencia de 1 a 4 años.

- Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a autónomos mediante avales. (Artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.)

El Estado, a través del ICO, otorgará garantías por 100.000 millones de euros para facilitar la concesión de préstamos a empresas y autónomos que lo necesiten para cubrir su circulante, pago de facturas u otros conceptos, permitiendo así su funcionamiento y protegiendo la actividad y el empleo.

Los Acuerdos de Consejo de Ministros de 24 de marzo, de 10 de abril, de 5 de mayo y de 19 de mayo establecen la activación de cuatro tramos de la Línea que se han distribuido de la siguiente forma:

- Pymes y autónomos: 60.000 millones de euros
- Empresas no pymes: 20.000 millones de euros

Y el 16 de junio ha activado el quinto y último tramo de 15.500 millones euros, de los cuales 7.500 son para autónomos, autónomas y PYMES, y otros 2500 específicamente para estos mismos en el sector turístico.

De las operaciones concedidas hasta la fecha de aprobación de este Real Decreto-ley, en torno al 98 por ciento han ido destinadas a la cobertura de las necesidades de pequeñas y medianas empresas y autónomos.

En conjunto, para hacer frente al impacto del confinamiento en la actividad económica se han adoptado medidas con impacto presupuestario por casi el 4 % del PIB y medidas de apoyo a la liquidez por cerca del 11 % del PIB.

Por otra parte, cabe indicar que el pasado 30 de abril el Gobierno remitió a la Comisión Europea la actualización del Programa de Estabilidad 2020-2021 y el Programa Nacional de Reformas de 2020. En él se apunta que la evolución económica y fiscal en lo que queda de año y, en consecuencia, también en 2021, está sometida a una



gran incertidumbre, dependiendo de muchos factores que escapan al control del Gobierno.

El cuadro macroeconómico prevé una especial incidencia de los efectos del COVID-19 en la economía en los dos primeros trimestres de 2020 y el comienzo de la recuperación de la actividad en el segundo semestre de este año. Como consecuencia:

- Se estima una caída del Producto Interior Bruto del 9,2% en el conjunto del año y una importante recuperación en 2021, con una tasa de crecimiento prevista del 6,8%.
- La evolución del déficit para 2020 refleja la extensión del shock económico y la magnitud de las medidas de política fiscal desplegadas para proteger a la población. El esfuerzo fiscal sin precedentes que subyace a este escenario se traduce en una estimación de déficit para el conjunto de las Administraciones Públicas del 10,3% del PIB para 2020.
- En el año 2021, el crecimiento económico que se espera registrar, junto con la senda descendente del déficit público, permitirán reducir la ratio de deuda pública sobre el PIB.

La actualización del programa de estabilidad 2020 puede consultarse en el siguiente enlace:

[https://www.mineco.gob.es/stfls/mineco/comun/enlaces/destacados/20200430\\_PROGRAMA\\_ESTABILIDAD.pdf](https://www.mineco.gob.es/stfls/mineco/comun/enlaces/destacados/20200430_PROGRAMA_ESTABILIDAD.pdf)

Madrid, 08 de septiembre de 2020